

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril treinta de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.C.) INSTAURADO POR MERCEDES GAITAN Y OTROS CONTRA EMCOSALUD EPS Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00009-00.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el doctor DIEGO ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ el representante legal de CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS S.A.S., se ordena notificarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo que el término inicia dos (2) días después del envío por correo electrónico del traslado de la demanda.

Por Secretaría remítase a los correos electrónicos gerencia@clinicalasvictorias.com indicado por la entidad demandada, copia del traslado de la demanda. Se le informa que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda a través de abogado.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez